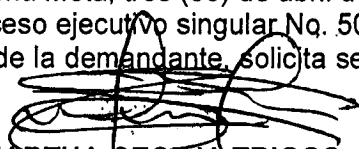


Interlocutorio Civil No. 025

SECRETARIA.- La Macarena Meta, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Al despacho del señor Juez proceso ejecutivo singular No. 503504089001 2015 00405 00,
informándole que la apoderada de la demandante, solicita se decrete medidas cautelares.
Provea.


MARTHA CECILIA TRIGOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL ME LA MACARENA META, tres (03) de abril de
dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante -doctora
Dora Lucia Riveros Riveros, mediante escrito radicado ante este Juzgado, de conformidad
con lo dispuesto el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

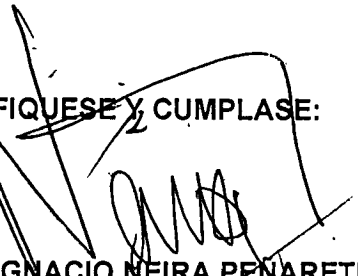
Primero. Decrétese el EMBARGO y RETENCION de los dineros que se encuentren
depositados en CDT, cuentas de ahorros, cuentas corrientes, o que a cualquier otro título
de embargo y retención bancario o financiero y demás que, posea el señor (a) **JOHN
FREDDY CASTAÑO GOMEZ**, con C.C. No. 17.788.111 en las siguientes entidades
bancarias: **BANCO BAN100**. Correo electrónico: impuestos@ban100.com.co

Segundo. La medida decretada deberá cubrir hasta completar la suma de
(\$36.000.000.00) pesos, dinero que será consignado como depósito judicial, en la cuenta
de ahorros No. 503502042001 que este Juzgado posee en el Banco Agrario de Colombia
S.A. NIT No. 800.037.800-8.

Tercero. Ordenar al Gerente o quien haga sus veces, realizar los depósitos indicados en el
anterior numeral, conforme lo dispone el numeral 10 del art. 593 del C.G.P. Oficiese.

Cuarto. Se niega la petición respecto al nombre del señor Iván Morales Mazabel, toda vez
que esta persona no hace parte dentro del presente asunto ejecutivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


RAFAEL IGNACIO NEIRA PENARETE
Juez

